

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 21 de septiembre de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

ANEXO

Número de expediente: 45/101/2010/100.

Titular de la resolución: Serroukh Amrani Mokhtar.

Objeto del recurso: Diligencia de embargo de vehículos emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/03 el 21 de enero de 2010.

Fecha de interposición: 10 de febrero de 2010.

Visto el escrito del interesado por el que formula recurso de alzada contra la reclamación de deuda de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS

Primero.–En la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Madridejos, se tramita expediente de apremio 45 03 09 00690590 por la deuda que Serroukh Amrani Mokhtar mantiene con la Seguridad Social, emitiéndose el pasado 21 de enero de 2010 diligencia de embargo del vehículo marca Mercedes Benz, modelo C220, matrícula 7670CRB.

Segundo.–El 10 de febrero de 2010 el interesado interpone recurso de alzada contra la diligencia citada en el apartado anterior en el que expone que el vehículo embargado es necesario para su desplazamiento al trabajo, solicitando el levantamiento del embargo practicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Este órgano directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. Artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio.

Dicho artículo establece textualmente en su apartado primero: «Una vez firme en vía administrativa la providencia de apremio sin que se haya efectuado el ingreso, el recaudador ejecutivo instará la ejecución de las garantías existentes y, en su caso, procederá al embargo de los bienes y derechos del responsable para el cobro forzoso de la deuda, mediante su enajenación o adjudicación a la Tesorería General de la Seguridad Social».

III. El artículo 102.6 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, regula el embargo de automóviles, camiones y otros vehículos.

IV. En relación con la alegación del recurrente basada en que el vehículo embargado constituye una herramienta imprescindible para el desarrollo de su actividad profesional, la misma no puede merecer favorable acogida, toda vez que no se encuentra entre los bienes inembargables relacionados en el artículo 606 de la Ley 1 de 2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE del día 28); no siéndole, consiguientemente, de aplicación a dicho embargo lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho anteriormente citados, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve:

Desestimar el recurso de alzada formulado por Serroukh Amrani Mokhtar contra la diligencia de embargo de vehículos dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Madridejos con fecha 21 de enero de 2010, en el expediente de apremio 45 03 09 00690590, y confirmar la misma en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a aquél en que se reciba su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 10.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 17 de febrero de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.-10808